

RESOLUCIÓN NÚM. 000005

QUE DECLARA DE URGENCIA EL PROCEDIMIENTO PARA EL REMOZAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL (CAIPA CLP) BATEY BIENVENIDO PARA LA REUBICACIÓN DE LOS INTERNOS DE LA CÁRCEL BELLA COLINA (CARCELITA), UBICADA EN SANTO DOMINGO OESTE.

La **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, entidad del Estado Dominicano, con domicilio y asiento social en la Avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el número 401007371, representada por la Procuradora General de la República, **MAGISTRADA MIRIAM GERMÁN BRITO**, máxima representante del Ministerio Público, quien tiene a su cargo la dirección de la institución de conformidad con la Ley No. 133-11 Orgánica del Ministerio Público, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTA: La Constitución de la República proclamada el día trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: Ley No. 113-21, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana. Deroga la Ley No. 224 del 26 de junio del 1984. G. O. No. 11017 del 23 de abril de 2021.

VISTA: La Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto de dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTO: El Decreto núm. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre de dos mil doce (2012), contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 15-17, de fecha ocho (8) del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017), que establece a título presidencial los procedimientos y controles que armonicen el cumplimiento de las normativas vigentes en materia de gasto público que se originen en las compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones.

VISTO: El "Informe Pericial", suscrito por los ingenieros Indira Vásquez Ramos y Julio González, del Departamento de Ingeniería y Arquitectura, integral y vinculante a la presente resolución.



VISTA: La Resolución número 20-2010 emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones que establece el procedimiento para las declaratorias de urgencia, de fecha veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil diez (2010).

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que el Estado dominicano se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana y los derechos fundamentales, cuya función esencial es *“la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas”*¹.

CONSIDERANDO: Que, de igual forma, la norma fundante básica del Estado dominicano dispone la obligación del respeto al derecho a la Dignidad Humana en su artículo 38, en los siguientes términos: *“Artículo 38.- Dignidad humana. El Estado se fundamenta en el respeto a la dignidad de la persona y se organiza para la protección real y efectiva de los derechos fundamentales que le son inherentes. La dignidad del ser humano es sagrada, innata e inviolable; su respeto y protección constituyen una responsabilidad esencial de los poderes públicos”*.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio Público es el órgano del sistema de justicia responsable de la formulación e implementación de la política del Estado contra la criminalidad, dirige la investigación penal y ejerce la acción pública en representación de la sociedad, y es, a su vez, responsable del Sistema Penitenciario, bajo la dirección de la Procuradora General de la República².

CONSIDERANDO: Que la legislación que rige el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana, consagra los principios de dignidad humana y prestación estatal, en cuya virtud se reconoce que las personas privadas de libertad serán tratadas con respeto a su dignidad y valor inherente al ser humano, constituyendo una obligación estatal la provisión de todo lo necesario para garantizar los derechos fundamentales de los internos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 11 de la Ley Número 113-21, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana, G. O. No. 11017 del 23 de abril de 2021, dispone que la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales, antigua Dirección de Prisiones, es el órgano, bajo la dependencia de la Procuraduría

¹ Artículos 5,7 y 8 de la Constitución Política Dominicana proclamada el día trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

² Artículos 169 y siguientes de la Constitución.

General de la República, responsable de aplicar y hacer valer las políticas públicas en materia correccional.

CONSIDERANDO: Que en el sótano del Destacamento Bella Colina de Manoguayabo, municipio de Santo Domingo Oeste, se encuentra ubicada la **Cárcel Bella Colina (Carcelita)**.

CONSIDERANDO: Actualmente dicho centro alberga personas privadas de libertad que están pendientes de que se le conozca la solicitud de medida de coerción, mas, está presentando hacinamiento, estrechez, calor entre otras condiciones inhumanas, lo cual atenta contra la dignidad humana de los referidos internos.

CONSIDERANDO: Que la Oficina Nacional de Defensa Pública de Santo Domingo Oeste, interpuso una acción constitucional de amparo por el hacinamiento de la Carcelita, en la cual el Defensor del Pueblo realizó una intervención voluntaria. Dicha acción en justicia fue acogida por la jurisdicción apoderada.

CONSIDERANDO: Que la Tercera Sala Unipersonal de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo Oeste dictó la sentencia marcada con el número 548-2022-SEEN-00072 de fecha 22 de abril de 2022, mediante la cual dispuso lo siguiente:

***“PRIMERO:** Declara como bueno y valido en cuanto a la forma, el recurso de amparo promovido por la Oficina Nacional de Defensa Pública de Santo Domingo Oeste, así como a la intervención voluntaria realizada por el Defensor del Pueblo, por haber sido presentada en tiempo hábil y conforme derecho.*

***SEGUNDO:** En cuanto al fondo, acoge el recurso de amparo promovido por la Oficina Nacional de Defensa Pública de Santo Domingo Oeste y la Defensoría del Pueblo en tal sentido:*

- A) Ordena a la Fiscalía de Santo Domingo Oeste que (en) el plazo de treinta (30) días, sean trasladados desde el recinto denominado “Carcelita del Destacamento de Bellas Colinas” los imputados que allí se localizan por no contar con las condiciones de salubridad, alimentación, dignidad humana, integridad, personal, protección a personas de la tercera edad, derecho a la salud, (alimentos y agua) e intimidad; a los recintos carcelarios a donde fueron designados conforme a las Resoluciones de medidas de coerción acordadas o las decisiones judiciales intervenidas al respecto,*
- B) En el mismo plazo, ordena el cierre en condición de “Carcelita” del Destacamento de Bellas Colinas, Santo Domingo Oeste por la afectación que se evidencia en el mismo y atendiendo a*




000005

República Dominicana
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

que la naturaleza misma del recinto NO ha sido para albergar personas con decisión o proceso judicial.

TERCERO: Fija en un monto de DIEZ MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$10,000.00) diarios el astreinte en caso de incumplimiento de la presente decisión por cada día de retardo en la ejecución de la misma, en beneficio de la Oficina Nacional de Defensa Pública de Santo Domingo Oeste, plazo que inicia a partir de la notificación de la presente sentencia.

CUARTO: La presente decisión es ejecutoria sobre minuta, no obstante, cualquier recurso.

QUINTO: Declara el proceso libre de costas por tratarse de una acción constitucional.

SEXTO: Fija la lectura íntegra para el día que contaremos a veintinueve (29) de abril del año dos mil veintidós (2022) a las tres horas de la tarde (3:00 PM)), Valiendo cita para las partes presentes y representadas". (sic)

CONSIDERANDO: Que, para la pronta ejecución del mandato judicial transcrito, se precisa que se acoja la modalidad de proceso de selección de urgencia, atendiendo a la brevedad del plazo y la falta de infraestructura disponible para el traslado de la cantidad de los internos de la denominada "Carcelita".

CONSIDERANDO: Que en fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), se promulgó la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes Servicios Obras y Concesiones, modificadas por la ley núm. 449-06 de fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006) y su Reglamento de Aplicación No. 543-12.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 6 numeral 4 de la precitada Ley de núm. 340-06, establece que serán considerados como casos de excepción y no una violación a la ley, las compras y contrataciones de bienes o servicios que por situaciones de urgencia no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno.

let **CONSIDERANDO:** Que artículo 32 de la precitada Ley núm. 340-06, indica expresamente que: "Ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, mediante la emisión de la Certificación de Existencia de Fondos, emitida por el Director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante".

p **CONSIDERANDO:** Que el reglamento de aplicación de la Ley núm. 340-06 núm. 543-12 en su artículo 3 numeral 3 expresa que serán consideradas situaciones de urgencia, aquellas "de caso fortuito, inesperadas, impredecibles, inmediatas concretas y probadas en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno".

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 4 del señalado Reglamento 543-12, los casos de contratación mediante la modalidad excepcional por urgencia se iniciarán con la resolución motivada de la máxima autoridad ejecutiva de la institución, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Ingeniería y Arquitectura emitió su informe pericial indicando que se ha identificado en el Centro de Atención Integral para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal (CAIPACLP) Batey Bienvenido en la localidad de Santo Domingo Oeste el espacio para reubicar los detenidos del centro antes mencionado, el cual necesita remozamiento y solucionar los problemas sanitarios, eléctricos, habilitar baños, modificar espacios y reforzar seguridad en las áreas, para garantizar la seguridad de los privados de libertad.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República ha ubicado una edificación con suficiente espacio para trasladar de manera provisional a los privados de libertad que se encuentran en el centro señalado. Dicha edificación requiere ser objeto de un remozamiento para ponerlo en condiciones mínimas de uso, para lo cual se debe proceder a una contratación utilizando para ello el procedimiento de urgencia establecido en la Ley 340-06.

CONSIDERANDO: Que, atendiendo al plazo ordenado mediante la sentencia referenciada y el tiempo estimado para la ejecución del remozamiento de la infraestructura identificada para el traslado de los internos, se precisa que la contratación se realice mediante la modalidad de excepción indicada.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el Decreto núm. 15-17, de fecha ocho (8) del mes de febrero de Dos mil Diecisiete (2017), establece que los órganos y entes públicos no podrán iniciar procesos de compras o contrataciones, sin contar con el "Certificado de Apropriación Presupuestaria", emitido al efecto.

CONSIDERANDO: Que el referido oficio establece en resumen la funcionalidad de las novedades que ofrece este plan piloto del Portal, entre las cuales debemos mencionar el numeral 1: *"Para publicar un proceso de compras o contratación de bienes, obras y servicios el Portal Transaccional solicitará de manera automática el registro del preventivo en la cuenta presupuestaria relacionada al ítem de contratación. (...) Una vez registrado dicho preventivo, se podrá publicar el proceso de compra y ambos sistemas garantizarán que el monto esté reservado en todo el ciclo del proceso hasta la adjudicación y cierre del contrato"*.

000005

CONSIDERANDO: Que por todo lo antes expuesto, se verifica que la actual situación de hacinamiento de la “**Carcelita**” constituye una situación imprevisible, inmediata, concreta y probada, toda vez que dicha cárcel se encuentra en un sótano con poca ventilación, localizado en las proximidades de una cañada por donde transcurren aguas contaminadas, circunstancias que han dado lugar a la precitada sentencia No. 548-2022-SEN-00072, que acoge acción constitucional de amparo. En consecuencia, es necesario llevar a cabo un procedimiento de urgencia, a fin de garantizar la oportuna en protección de los derechos fundamentales de los internos.

Atendiendo las consideraciones de hecho y de derecho que anteceden, esta **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, actuando en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

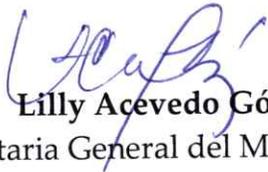
PRIMERO: DECLARAR, como al efecto declara de **URGENCIA** el procedimiento para la contratación de los trabajos de **REMOZAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL (CAIPACLP) BATEY BIENVENIDO PARA LA REUBICACIÓN DE LOS INTERNOS DE LA CÁRCEL BELLA COLINA (CARCELITA), UBICADA EN SANTO DOMINGO OESTE.**

SEGUNDO: SE ORDENA COMUNICAR la presente resolución al Comité de Compras y Contrataciones de este Ministerio Público, para que conjuntamente con la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones se inicie el trámite con orden de prioridad el proceso de selección de conformidad con el régimen legal de la materia.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).



Miriam Concepción Germán Brito
Procuradora General de la República



Lilly Acevedo Gómez

Secretaria General del Ministerio Público